



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ,  
LUZ ELIDA BERMUDEZ VELEZ  
FRANCISCO FERNANDO ZAPATA GIRALDO  
RADICADO: 630014003008-2022-00606-00

La codemandada CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ a través de apoderado judicial, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, en virtud a que allegó liquidación de crédito imputando abonos.

Estudiada la solicitud, el despacho constata que si bien, allega liquidación del crédito a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que imputa abonos a la obligación, los cuales no están constituidos en su totalidad para el presente proceso ejecutivo radicado al 630014003008-2022-00606-00, sino para otras obligaciones adquiridas por la misma ejecutada Claudia Patricia Bedoya Bermúdez, aunado a que no indica en debida forma la tasa mensual aplicada a los intereses de mora, dando lugar a que arroje resultados superiores.

Por lo discurrido, no es factible acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por cuanto debe presentar en debida forma la liquidación del crédito imputando los títulos judiciales que realmente correspondan al proceso y los abonos que reporte el demandante.

Paralelo a lo anterior, se evidencia en el archivo 015pdf del expediente digital que la parte demandante da a conocer una serie de abonos realizados por la demandada CLAUDIA PATRICIA BEDOYA BERMUDEZ, los cuales distribuyó en primera medida a honorarios profesionales de abogado; empero, ya se indicó en sentencia adiada al 30 de junio de 2023 que dicho proceder no es el adecuado, por lo que, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que presente liquidación del crédito ciñéndose a las



órdenes impartidas en el mandamiento de pago librado, con la imputación de abonos a los intereses y luego al capital.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e55600e09a3acd88a39443947271c4d8aabf6a99bc4d939387d2c9d8ba766**

Documento generado en 31/08/2023 10:59:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**